REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de agosto de dos mil veintitrés

RADICADO: 050013105 018 2018 00377 00
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA MUÑOZ HERNANDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
INTERVINIENTE: MARIA LUZ ZULUAGA TORRES

En el proceso ordinario laboral de la referencia, en audiencia celebrada el 21 de junio de 2023 se dispuso exhortar a la entidad demandada con el fin de que allegará la siguiente información:

> Convalide la información suministrada por Colombia Mayor e informe las razones por las cuales estos períodos no se ven reflejados en la historia laboral aportada por Colpensiones, e indique si los períodos del 1° de enero de 2016 al 1° de enero del 2017, efectivamente fueron cotizados por el demandante en virtud a una relación laboral, señalando el NIT Patronal y las razones por las cuales tampoco se ven reflejadas en la historia laboral, e indique si la corrección laboral solicitada por el actor en efecto se hizo, allegando la historia laboral actualizada y completa.

A pesar de haber sido exhortada la entidad en audiencia, en donde se encontraba representado por apoderado judicial, el despacho remitió al correo electrónico de la entidad el Oficio 237 de 2023, donde se puso de presente el requerimiento realizado.

Atendiendo a dicho requerimiento, la entidad de seguridad social remitió respuesta el 13 de julio de 2023, en donde realiza el análisis solicitado con la historial laboral de la demandante, señora GLORIA PATRICIA MUÑOZ HERNANDEZ, una respuesta completamente des contextualizada de los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que la misma va encaminada al reconocimiento de una pensión de sobreviviente en donde el derecho a reconocer no está en cabeza de la demandante, si no del causante OMAR DE JESUS ASPRILLA HENAO.

Por lo anterior, se hace necesario Exhorta nuevamente a la entidad de seguridad social, advirtiendo que el análisis debe ser realizado con plena coherencia y atendiendo a los hechos y pretensiones de la demanda, esto es, validando la información solicitada con la prueba documental que reposa en el plenario y con la historia laboral e información del

causante OMAR DE JESUS ASPRILLA HENAO, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía 71.581.823.

Para lo pertinente, se comparte acceso al expediente digital, el cual tiene como fecha de expiración el próximo 15 de septiembre.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei9ODhN6ONRBluaxxTQRBuEBrgppftr2m3KklCKApMH7tg?e=aDKVJR

Conforme lo expuesto, no será posible realizar la audiencia que se tenia prevista para el próximo 31 de agosto, en su lugar se procede a señalar como fecha y hora para continuar con las diligencias el 12 de diciembre de 2023 a las 9:00 am.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/19148367

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

El anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se advierte que, las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. EXHORTAR a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES para que remita con destino al proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, la información solicitada y referenciada en la parte motiva de la presente providencia, teniendo en cuenta que el estudio debe hacerse con a información del causante, esto es, OMAR DE JESUS ASPRILLA HENAO, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía 71.581.823.

SEGUNDO. SEÑALAR como fecha para continuar con las diligencias para el 12 de diciembre de 2023 a las 9:00 am.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 148 del 31 de agosto de 2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria